

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00060-00

En atención a la documental arrimada por el abogado AURENCIO TORRES RIASCOS con la que pretende acreditar los anexos remitidos en la notificación efectuada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, se debe indicar que los mismos no satisfacen las exigencias de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que junto a la notificación remitida vía correo electrónico visible a folio 3 del archivo 39 se observa que el nombre del documento adjunto es "Notificaciones del Decreto 806 del 202.pdf" y los aportados en el memorial que precede (archivo 53) son otros, puesto que varían en su nombre y tamaño.

Por lo tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el apoderado de la parte demandante respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la diligencia de notificación conforme a los parámetros de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la demanda con anexos, inadmisión, subsanación y providencia admisorio. En aras de evitar futuros inconvenientes y para efectos de verificar el cumplimiento del enteramiento, se insta a la parte demandante para que remita como destinatario de la notificación no sólo a la entidad a enterar, sino también al juzgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **92** hoy 9 de septiembre de 2021 a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046b3c98a7541cd30b7e71369edfad71ab6e665247f20546da75d67a894a9d2**

Documento generado en 08/09/2021 04:51:30 PM